



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Ventidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2022 00 447 00			
ACCIONANTE	Elmer Osbeiro Viafara Carvajal	DOC. IDENT.	1.006.031.579
ACCIONADAS	COMEB – PICOTA		
PRETENSIÓN	Amparar el derecho fundamental de petición. En consecuencia, se ordene a las accionadas a contestar las solicitudes presentadas el 10 de agosto de 2022, en el que solicita (i) Aclaración sobre la redención de la pena con el fin de actualizar el SISIEP – Cartilla Biográfica, (ii) se tramite toda la documentación pertinente para el subrogado penal de prisión domiciliaria, (iii) se emita copia de los certificados de la pena en el oficio actual de fibras y materiales con orden de asignación de programa de TEE 4534489 para la redención de la pena.		

Una vez verificadas las reglas de reparto de la acción de tutela se procederá a la admisión de la misma.

Por otro lado, de conformidad con los hechos de la presente acción constitucional se advierte la necesidad de concurrencia en el proceso de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. En consecuencia, se dispondrá su VINCULACIÓN, como parte pasiva en la presente acción de tutela.

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por **ELMER OSBEIRO VIAFARA CARVAJAL** en contra de la **COMEB – PICOTA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a efecto de que se pronuncie frente a las pretensiones del accionante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a los directores, o quienes hagan sus veces, del COMEB – PICOTA e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: REQUIERASE al **COMEB – PICOTA e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que señale cual es el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo solicitado en tutela, por lo que deberá señalar nombre completo, identificación, correo de notificación y cargo que funge.

QUINTO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** a las accionadas **COMEB – PICOTA e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa respecto de las pretensiones de la tutela elevada por el accionante el 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º 131 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452ea0e9f2992d6df397d13456f3d8466d085615bb201543fb1510e499d480f0**

Documento generado en 12/09/2022 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>